



U/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1028 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 19 DIC. 2013

**VISTOS:**

El Informe Nº 070-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Irregularidades Administrativas cometidas por el servidor Lic. Adm. William José López Rojas – Ex Responsable de Meta Nº 173: “Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y culturales de la Región de Ayacucho y la Asistente Administrativo Giovana Alejos Mendoza” en 139 folios;**



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;**



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;



Que, de los documentos obrantes en autos se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito al Oficio N° 1234-2012-GRA/GG-GRDE de fecha 21 de diciembre del 2012 se emite una Nota Legal N° 50-2013-GR-AYAC/ORAJ-CAA de fecha 13 de febrero del 2013, en el cual se concluye que el señor Williams José López Rojas ha cometido faltas administrativas tipificadas en los incisos a), b) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público por no haber cumplido con subsanar la observaciones realizadas a su entrega de cargo como responsable de la Meta N° 0173: “Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho” hecho corroborados con la Carta Notarial de fecha 06 de diciembre del 2012, el Oficio N° 534-2012-GRA/GRDE-SGDS de fecha 18 de diciembre del 2012, el Informe N° 143-2012-GRA/GG-GRDE-SGDS-RP de fecha 17 de diciembre del 2012, la Carta N° 003-2012-LIC.AMMWJLR de fecha 12 de diciembre del 2012, el Informe N° 108-2012-GRA/GRDE-SGDS de fecha 21 de noviembre del 2012, el Informe N° 090-2012-GRA/GG-GRDE-SGDS de fecha 07 de noviembre del 2012;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina que se evidencia que el ex servidor Lic. Adm. William José López Rojas - Ex Responsable de la Meta N° 173 y la ex Asistente Administrativo Giovana alejos Mendoza han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por no haber subsanado las Observaciones realizadas mediante Carta Notarial a la Entrega de Cargo respecto a la entrega del cuaderno de obra, preliquidación de la Meta 2011, avances físico financieros del proyecto al 30 de setiembre del 2012, valorizaciones mensuales, regularización de bienes y servicios adquiridos con el proyecto, actas de donación a beneficiarios y otros documentos más de manera sustentada ocasionando un perjuicio a la gestión técnica y administrativa de la Meta 0173: “Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho”;



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1028 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 19 DIC. 2013**

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y por la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial quienes han emitido sendos documentos e informes señalando que el responsable directo de este acto es el Lic Adm. William J. López Rojas Ex Responsable de Meta N° 0173: "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho" y la ex Asistente Administrativo Giovana Alejos Mendoza que habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de la Resolución de su Contrato que establece las funciones generales y específicas de los referidos servidores; Las Normas de Tesorería, incisos a), b) y d) del Artículo 21°, incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que, se advierte de la Nota Legal N° 50-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA de fecha 13 de febrero del 2013, de la Carta Notarial de fecha 06 de diciembre del 2012, el Oficio N° 534-2012-GRA/GRDE-SGDS de fecha 18 de diciembre del 2012, el Informe N° 143-2012-GRA/GG-GRDE-SGDS-RP de fecha 17 de diciembre del 2012, la Carta N° 003-2012-LIC.AMMWJLR de fecha 12 de diciembre del 2012, el Informe N° 108-2012-GRA/GRDE-SGDS de fecha 21 de noviembre del 2012, el Informe N° 090-2012-GRA/GG-GRDE-SGDS; se determina presuntas irregularidades administrativas contra: el **Sr. WILLIAM JOSE LOPEZ ROJAS** - Ex Responsable de la Meta N° 0173: "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho" y la ex Asistente Administrativo de la Meta Srta. **GIOVANA ALEJOS MENDOZA**, toda vez que en el actuar de sus funciones han cometido faltas administrativas consistentes en no haber subsanado las Observaciones realizadas mediante Carta Notarial a la Entrega de Cargo respecto a la entrega del cuaderno de obra, preliquidación de la Meta 2011, avances físico financieros del proyecto al 30 de setiembre del 2012, valorizaciones mensuales, regularización de bienes y servicios adquiridos con el proyecto, actas de donación a beneficiarios y otros documentos más de manera sustentada ocasionando un perjuicio a la gestión técnica y administrativa de la Meta 0173: "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho",



habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), b), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que los procesados no tienen conocimiento del cargo ejercido; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de la subsanación de la entrega de cargo no se está salvaguardando los intereses del proyecto y por ende del Estado";**



**Falta disciplinaria descrita en el literal "b" La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Por no haber subsanado el Acta de entrega observada pese a los requerimientos y cartas notariales cursados por sus jefes de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico;**



**Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que los servidores William José López Rojas y Giovana Alejos Mendoza no han cumplido sus funciones diligentemente porque no han subsanado las observaciones el Acta de entrega de Cargo;**



**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Resolución de Contrato mediante el cual se le designa como Responsable de Meta, Resolución de Contrato mediante el cual se le designa como Asistente Administrativo, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;**



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1028-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Sr. **WILLIAM JOSÉ LOPEZ ROJAS** - Ex Responsable de la Meta Nº 0173: "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho" y la ex Asistente Administrativo de la Meta Srta. **GIOVANA ALEJOS MENDOZA**, por la observación 1) recaída en "*Irregularidades Administrativas cometidas por el servidor Lic. Adm. William José López Rojas - Ex Responsable de Meta Nº 173: "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la Región de Ayacucho y la Asistente Administrativo Giovana Alejos Mendoza"* por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), b), d) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.





**ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR,** a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

8201



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHIVÉSE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCAR RIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL